Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nº	053684089001-2017-00169
Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL
Demandante	ARNOBIA DEL SOCORRO RAMÍREZ CORREA
Demandado	LUZ ADRIANA CARDONA URIBE y OTRO
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
A.I.C. Nº	2021-265

En escrito que antecede, la apoderada de la demandante dentro del proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovido por ARNOBIA DEL SOCORRO RAMÍREZ CORREA en contra de los señores LUZ ADRIANA CARDONA URIBE y LUIS FERNANDO ZAPATA CONGOTE, le solicita al despacho declarar terminado pro pago el proceso.

CONSIDERACIONES

1. Dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Del escrito arrimado al correo institucional por la apoderada de la demandante, se observa el ánimo de terminar con la presente litis, pues informa que los demandados cancelaron la totalidad del crédito cobrado, sus intereses y costas procesales, quedando a paz y salvo por todo concepto, razón por la cual es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo antes descrito, y se decretará la terminación del presente proceso ejecutivo a continuación del verbal, por pago total de la obligación demandada.

De igual forma se ordenará levantar la medida previa de embargo que recae sobre el 50% de un bien inmueble de propiedad del codemandado LUIS FERNANDO ZAPATA CONGOTE, para lo cual se librará oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín zona sur, para que se cancele la inscripción de embargo sobre el bien con matricula Nro. 001-709637, dado que no existe constancia de estar embargado el remanente.

En firme el presente auto cancélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente tramite EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovido por la señora ARNOBIA DEL SOCORRO RAMÍREZ CORREA en contra de los señores LUZ ADRIANA CARDONA URIBE y LUIS FERNANDO ZAPATA CONGOTE, por pago total de las obligaciones cobradas, incluido el capital, los intereses y costas procesales.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el 50% de un bien inmueble de propiedad del codemandado LUIS FERNANDO ZAPATA CONGOTE, para lo cual se librará oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín zona sur, para que se cancele la inscripción de embargo sobre el bien con matrícula Nro. 001-709637, dado que no existe constancia de estar embargado el remanente.

TERCERO: En firme el presente auto cancélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

N O T I F Í Q U E S E

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z